

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

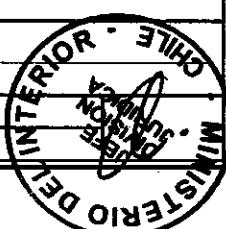
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFREN DACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____



COPIAS BUENAS

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA AGRUPACION INDIGENA ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS.-

RESOLUCION EXENTA N° 609

18 ENE. 2010

SANTIAGO, 14 ENE 2010

TOTALMENTE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 31 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.

TJD/MPS

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia

802 273

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación Indígena Artística Cultural y Social Princesa Licarayen Puerto Varas.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Agrupación Indígena Artística Cultural y Social Princesa Licarayen Puerto Varas en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "Nº 008".

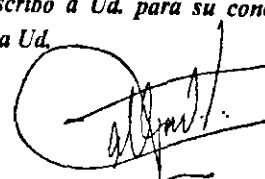
TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Coyhaique N° 2361, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a princesalicarayen.puertovaras@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

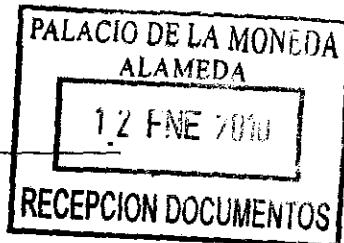
ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Monle
PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior

Sr.: Subsecretario del Interior
Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH
PRESENTE



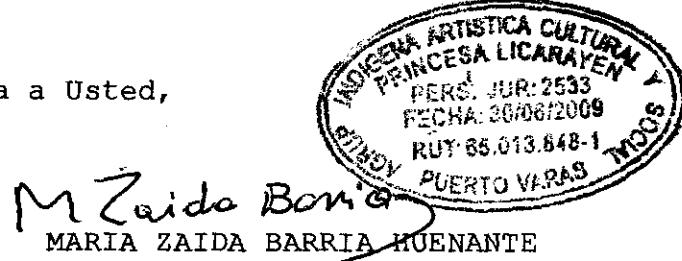
De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2º hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para LA AGRUPACION INDIGENA, ARTÍSTICA, CULTURAL Y SOCIAL "PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS" ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente, se informa domicilio, indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a don CARLOS ERARDO CARDENAS OYARZO, RUT. 15.281.303-1 según acta de asamblea adjunta.

Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos que LA AGRUPACION INDIGENA, ARTISTICA, CULTURAL Y SOCIAL PRINCESA LICARAYEN DE PUERTO VARAS, Rol único tributario 65.013.848-1 representado en este acto por firma de su Presidenta.

Saluda a Usted,



RUT: 10.482.371-8

PRESIDENTA

BD3200).

1

**AGRUPACION INDIGENA, ARTISTICA, CULTURAL Y SOCIAL
"PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS"**

VISTOS:

El acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 2009, donde hace referencia a requisitos que se deben cumplir a fin de Inscribir esta Institución Pública en el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Creado por LEY 20.405 Publicado con fecha 10 de Diciembre de 2009 y que se encuentran detallados :

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
- c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
- e) Domicilio de la institución.

PROCEDE:

Sobre cada requisito dar cumplimiento como sigue:

- a) Certificado de vigencia a fin de cumplimentar el requisito,
- b) Copia certificada de los estatutos vigentes desde la fecha de constitución jurídica de esta Institución,
- c) Informar que esta Institución en su certificado de vigencia individualiza la totalidad de nuestra directiva,
- d) Que la persona designada para representar a nuestra Institución ante el mencionado consejo del INDH por mandato estatutario es don CARLOS ERARDO CARDENAS OYARZO, RUT: 15.281.303-1 y ratificado por Asamblea en esta Acta.
- e) Para todos los efectos la AGRUPACION fija domicilio legal en Calle Coyhaique Nº 2361 de la Comuna de Puerto Varas en la Región de los Lagos.

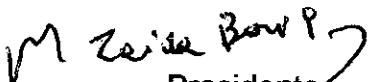
Dirección postal casilla de Correos de Puerto Varas Nº 62

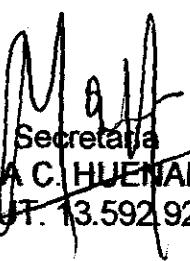
Dirección correo electrónico princesalicarayen.puertovaras@gmail.com

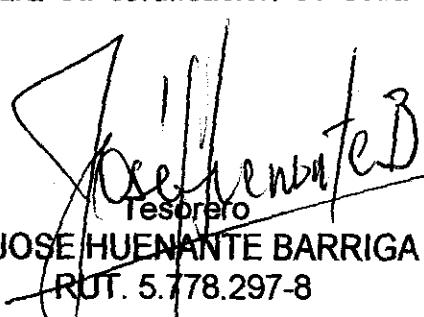
Fono: 065-524271



Dado en Puerto Varas a los 21 días de Diciembre de 2009, para su certificación se sella y firman:


Presidente
MARIA ZAIDA BARRIA H.
RUT. 10.482.371-8


Secretaria
MARIA C. HUENANTE H.
RUT. 13.592.920-4


Tesorero
JOSE HUENANTE BARRIGA
RUT. 5.778.297-8

CERTIFICADO N° 011



LEONARDO ARAGON BRAVO, SECRETARIO MUNICIPAL(S) de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, certifica que :

De acuerdo a los registros existentes, el (a) "**AGRUPACION INDIGENA ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL "PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS**" con Personería Jurídica N° 2.533 de fecha 30-06-2009, inscritos en los registros de Organizaciones Comunitarias con el N° 899-A de fecha 30-06-2009.- conforme a los procedimientos legales vigentes que establece norma sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Según antecedentes recepcionados por este Departamento de acuerdo a lo informado por la organización el **11 de Enero del 2010**, la nómina de la actual Directiva está formada por:

CARGO	NOMBRES	RUT
Presidente (a)	Sr.(a) María Zaida Barria Huenante	10.482.371-8
Secretario (a)	Sr.(a) María Cristina Huenante Huenante	13.592.920-4
Tesorero (a)	Sr.(a) José Eudulio Huenante Barriga	05.778.297-8
1º Director (a)	Sr.(a) José Rubén Huenante Huenante	13.592.787-2

RUT DE LA ORGANIZACIÓN N° 65.013.848-1

Certificado extendido a petición de los interesados, sin ulterior responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

Puerto Varas, Enero 2010.-

JAR/EBF/regs.-





**ESTATUTO
AGRUPACIÓN INDIGENA ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL
PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS**

TITULO PRIMERO.

ARTICULO 1: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, regida por la Ley 19.418 denominada **AGRUPACIÓN INDIGENA ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS** De la comuna de Puerto Varas, décima región de los lagos, la que regirá por las disposiciones de la Ley 19418

ARTÍCULO 2: Son fines de la Agrupación:

- A) Procurar la difusión del patrimonio originario de la cultura indígena de nuestra tierra.
- B) Promover un espacio artístico y cultural para el desarrollo integral de la comunidad, a través de actividades artísticas, educativas, culturales, sociales y recreativas de esta cultura.
- C) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, financiamiento y equipamiento para el logro de sus objetivos.
- D) Trabajar por los intereses artísticos de la comunidad, en coordinación con personas naturales y organizaciones funcionales y territoriales, y de acuerdo con los organismos públicos y municipales, en concordancia con la legislación vigente y la realización plena de los derechos de la persona humana.
- E) Promover y respetar los Derechos humanos como bien supremo en la sociedad, asumir su defensa y promoción.
- F) Propender a la formación de Uniones Comunales, Federaciones y Confederaciones Nacionales de Organizaciones Comunitarias funcionales de este mismo tipo.
- G) Preparar un plan de trabajo anual y su presupuesto para el logro de los objetivos de la Organización.
- H) Difundir las diversas manifestaciones de las artes y la cultura a través de los diversos medios de comunicación.

ARTICULO 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Organización Comunitaria de carácter funcional es Calle Volcán Sierra Nevada M9 L10 de la ciudad de PUERTO VARAS, comuna de PUERTO VARAS.

ARTICULO 4: La duración de la Agrupación es indefinida y su número de socios es ilimitado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5: Pueden ser socios de la Agrupación las personas de ambos sexos que sean mayores de 18 años de edad, que habiten en la Comuna de PUERTO VARAS y que sean portadores de apellido indígena o que tengan certificada su pertenencia a las etnias originarias por la CONADI. Los socios no podrán pertenecer a otra Agrupación Cultural de la misma especie regida por la ley 19.418, simultáneamente



ARTICULO 6: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar a la Agrupación deberá presentar una solicitud al Directorio el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político, religioso o económico.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este registro debe contener: nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma de cada uno; la fecha de su incorporación y en número correlativo que le corresponde, además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Agrupación Cultural, en caso de esta eventualidad.

ARTICULO 7: La solicitud de incorporación en calidad de socio sólo podrá ser rechazada cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en el artículo 5 y que comparta los fines establecidos en el artículo 2.

ARTICULO 8: Los integrantes tienen las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados.
- B) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en las tareas que la Agrupación les encomiende.
- C) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Agrupación
- D) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, de los reglamentos internos de la Agrupación y de la ley.
- E) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.
- F) Cumplir con las demás obligaciones contraídas para con la Agrupación y con la que este hubiera contraído de acuerdo a los estatutos que fueren exigibles a los socios.

ARTICULO 9: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- A) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales
- B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del grupo y comisiones que se formen.
- C) Presentar cualquier proyecto o proposición a la directiva. Si ésta lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de a lo menos el 10% de la asamblea, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de Registro de Socios de la Organización.
- E) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10: Son causales de suspensión de un integrante en todos sus derechos en la Agrupación

- A) El atraso injustificado en más de noventa días en el cumplimiento del pago de sus cuotas u otras obligaciones monetarias con la Agrupación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las moras.



ARTICULO 60: El directorio o la Asamblea podrán conformar todas las Comisiones que estime conveniente para cumplir con los objetivos y funciones del presente estatuto.

Siempre que se forme una Comisión corresponderá designar un Presidente de ésta, quien se obliga a informar y responder frente la asamblea por su cometido, en los plazos que le sean señalados

La Directiva de la Agrupación determinará el funcionamiento de las comisiones y le corresponde al Secretario coordinar su trabajo.

TITULO DÉCIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 61: Las modificaciones del presente estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, y regirán una vez aprobados por la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido inciso primero del artículo 10 de la Ley 19.418

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 62: La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria citada para tal efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 63: La disolución sólo podrá llevarse efecto cuando concurra alguna de las siguientes causales.

- a) Por incurrir en alguna causal establecida en estos estatutos.
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso mínimo de seis meses.
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 19.418

ARTICULO 64: En caso de disolución, el patrimonio de la **AGRUPACIÓN INDIGENA ARTISTICA CULTURAL Y SOCIAL PRINCESA LICARAYEN PUERTO VARAS** Pasará a poder del Concejo Municipal de la Comuna de PUERTO VARAS para su administración y reasignación a una organización que cumpla con fines de similar naturaleza a los de la organización disuelta.